



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00096/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de LUISA FERNANDA MOLINA, mayor de edad, domiciliada en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1 \$7.499.334.00 M. Cte. por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 066136100006553, aportado con la demanda.
 - 1.2 \$1.225.651. 00 M. Cte., de los intereses remuneratorios correspondientes a la obligación arriba mencionada, causados y no pagados durante el periodo comprendido entre 10 de junio de 2018, hasta el 10 de junio de 2019.
 - 1.3 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 11 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.
 - 1.4 \$995.000.00 M. Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare No. 4866470211904065
 - 1.5 \$132.525.00 M. Cte. de intereses remuneratorios, causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 09 de agosto de 2018, hasta el 22 de julio de 2019.
 - 1.6 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 23 de julio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se ordena a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No.____,
hoy 17 de julio de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.